

Nº 15.

61

1769
27

Escritura de venta en media calenda, en el saido cada
semana del molino del lugar de Ammenande quellanman
del outo, fue otorgaron Juan Arias, casado y su mujer, Ana
Maria Lucio y el dicho lugar de Ammenande á favor de
D. Domingo Antonio Gomez y su hon vecino de Benduredo.

Año de 1769.

Esta es copia provision

Juan Gomez



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

En el lug. y Parroquia de Verduredo, deste Con^o de Al^o de
a dos dias del mes de Julio, de mill seiscientos setenta y nueve a. ante
mi en. numero, y testigos, parcieron presentes, Juan An^o
Alvarez Canaduse, y Ana Maria Ju^o su mug. ver. el
lug. de Armerande, deste dho Con^o. Y la sus dha, end^o. de
licenzia, q. para otorgar esta es. obtubo x dho su marido, y
que doy fee; Yo ella usando, ambos ad^o juntos, y de man-
comun, con renunciar. q. hacen de las leyes, de la man^o comun^odad
segun, y como en ellas se contiene; Dixer^oon, q. en la mejor via
y forma, que haya lug. end^o. por^o, y en n^o. de sus herederos, y
subcesores, vendian, y vendieron, end^o. a J^o. como de sus hered-
y perpetua enagenar. de x^o a hora para x^o p^ore camas, a J^o. Domingo
Antonio Gomez de Ron ver. deste expresado lug. de Verduredo, q.
sea para el, y quien su dho. Representare en sus vienes; El a^o auer
le venden, medio dia, y media noche del saudo de cada semana
del Molino Armerano, q. llaman el souto, el q. se halla coniente
de cuio molino corresponde a los otorgantes, un dia, y una no-
che; y dha mitad referida, se la venden por libbre, de toda Can-
ga, y pension, empra^o, y quantia, de treinta y un m. v. Cuia
cantidad recibien de contado los vendedores de mano del Compadon
ap^o. de mi en. y testigos desta es. de q. doy fee, en moneda
usual, y cor^o. en estos Reynos de Espana; y como contenidos, y
entregados de ella a voluntad, le dan, y otorgan, tambastan
te Carta de pago, como a su dho. y satisfar. Combenga, de q.
viva esta es. o su t^o. Signado y firmado; Confiesan, que
dho. medio dia, y media noche del referido Molino, no valen
may cantidad, que la de los treinta y un m. v. Y si mas va-
le, o p^ouederaten, a hora, o ent^o. alg. del exceso, y mas valor, tra-
cen al compr. gracia, y donacion, pura mera perfecta, e y ne-
bocable, que el dho. llama Antienbibo, sobre que a mayor abun-
damiento, renuncian las leyes, del ordenamiento J^o. fechas
en Cortes de Alcalá de Tenares, y mas del Caso; Y se desapoderan
desuten y apartan, y lo mismo a sus hered. y subcesores de todo
el dho. accion propiedad, señorio, titulo, voz, y Recurso q^o han
y tienen, a los referidos, medio dia, y media noche, de Molino

y todo lo ceden, renuncian, y traspasan, en el Comprador
y sus herederos, á quienes dan el poder que tienen, p.
que judicial ó extra judicialm^{te}. tomen y aprehen-
dan la posesi^{on} y tenencia dello; y en el Invenio q^d la
toman on^{on}, se constituyen por sus Inquilinos y tiene-
dores, y precarios poseedores segun d^{no}. obliganse á
mimo, á q^d les será cierto, y seguro; y q^d sobre ello
no se le pondra pleito, ni mala voz, y lo mismo á
sus herederos; y si se les quisieren, saldian los vende-
dores ó los suyos, á la ofensa, y lo siguieran, y fene-
zera, en todas Instancias, y tribunales, hasta les
dejar, en buena, y pacifica posesi^{on}. ó les satisficieran
los m^{is}. de esta venta, con satisfic^{on}. de danos, y menos-
cabos, q^d ello contrario se le creyere en: Tal Cund
plimiento, primera y valida^{on}. desta en^{ta}. de los
ótoros. se obligan, con sus pers^{as}. y vienes, muebles, y
raíces, presentes, y fut^{as}. con el poderio de d^{no}. y
Renunciacion de todas Leyes fueros y d^{nos}, de su favor
con las^{as} en forma; Y la d^{na} Ana Maria, Renuncio, á
mimo, las del Belegano, Emperador Justiniano,
Serratus Cornubus, tomo Atad. y Paruیدا, y mas q^d
hablan en favor de las mugeres, y uno conforme á
d^{no}. q^d ótorga esta en^{ta}. de su libre, y espontanea vo-
luntad por combenirle en su provecho, en cuyo testi-
monio así la ótorgaron, y no firmaron p. q^d digeron
no saber, hizo lo así luego uno de los testigos q^d lo fueron
Domingo Lopez Ver.^o & Blasavin, Juan M^o. Argayon
q^d lo q^d se dice expresado lug^o. y Ignacio Puenne Ver.^o & la
Pola, á los quales, y ótorganter, yo en^{ta} doy fee conozco =
Como tem^o. y a unq^o = Ignacio Puenne = Anicemi =
Joseph J^o Puenne = Escopia de un original, q^d ántemi-
pario, y en mi oficio y poder queda, á q^d me refiero en
Cuya fee yo el Inscripto en^{ta}. & num^o. de este Com^o. lo
signo y firmo como á costumbre expedim^{to} del Comprador
en el mismo día me, y año de su ótorgar^{to}: En el m^o. de
Joseph Ferriz Puenne